

RECURSO DE REVISIÓN: **RRAI 565/2021**  
Pachuca de Soto Hidalgo a 18 de agosto de 2021

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede al análisis del presente recurso de revisión, bajo el tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Que del estudio de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente (...), indica *“Porque aun y cuando la institución refiere dar respuesta a mi solicitud, con lo siguiente: “De conformidad con los artículos 14, 16, 41 fracc II y XII, 124 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, adjunto al presente, archivo con la respuesta correspondiente para la solicitud de mérito. Informándole que también se le envía por correo electrónico”: no es posible abrir el archivo que dice adjunta, así como tampoco fue enviada por correo electrónico, tal y como lo manifiesta.”*. Por lo que esta ponencia realizó una consulta en página denominada “PNT-HIDALGO” cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, para verificar la respuesta del Sujeto Obligado TRIBUNAL ELECTORAL DE HIDALGO al folio 00573521, mismo del que se desprende el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una “Descripción de la respuesta terminal” que a la letra dice *“Respuesta Sol 00573521.zip”*. Al ingresar en el ícono de lupa que se encuentra en el costado derecho del apartado “Archivo adjunto de respuesta terminal”, se abre un documento que consta de dos fojas de fecha 02 de agosto de 2021, dirigido a C. (...), que contiene la respuesta que corresponde al número de folio 00573521.

Por lo que se puede concluir que al momento de la consulta de esta ponencia, la respuesta sí existe y guarda relación con lo solicitado. Sin embargo, esta ponencia envía el documento descargado al ahora recurrente, con el objeto de garantizar de manera amplia su derecho de acceso a la información. Por lo que se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** al inconforme, a efecto de que exponga de manera más clara las razones o motivos de su inconformidad, dentro del término legal de **5 cinco días** contados a partir de la notificación, con el apercibimiento legal de no cumplir en término fijado para tal efecto, se **DESECHARÁ** el Recurso.

Esta prevención tiene el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso.

**SEGUNDO.-** Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma el MTRO. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.